INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso ORDINARIO No. 110013105032-2018-00733-00, informando que los Litis Consorte Necesarios contestaron la demandan dentro del término legal para ello. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.139 y la T.P. No. 220.874 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Litis Consorte Necesaria GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, en los términos del poder visto a folio 20 del memorial de contestación de demanda dentro del expediente digital.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora DIANA LIZET LÓPEZ SALCEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 47.426.85 y la T.P. No. 157.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Litis Consorte Necesaria DEPARTAMENTO DEL CASANARE, en los términos del poder visto a folio 19 del memorial de contestación de demanda dentro del expediente digital
- 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora KARINA VENCE PELÁEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.403.532 y la T.P. No. 81621 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Litis Consorte necesaria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, conforme poder elevado a escritura pública No. 605 visible a folio 8 a 13 del archivo de contestación de la demanda dentro del expediente digital.
- 4. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de los Litis Consorte Necesarios GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, DEPARTAMENTO DEL CASANARE y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.
- 5. CÓRRASE traslado a la parte demandante de las excepciones previas formuladas por la litis consorte necesaria Gobernación del Guaviare por el término de tres (03) días.

- 6. TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Litis Consorte Necesaria LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- 7. Conforme lo determinado en el informe secretarial y atendiendo la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, además de los lineamientos señalados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en los diferentes Acuerdos promulgados, se SEÑALA el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), oportunidad dentro de la cual se llevara a cabo CONTINUACIÓN de lo contemplado en el ARTÍCULO 77 DEL CPTSS y de contar con la disponibilidad de tiempo, a su vez lo indicado en el ARTÍCULO 80 DEL CPTSS, la cual se realizara de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Adviertase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados <u>ANTES</u> de la hora señalada al correo electrónico ilato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Por Secretaría, COMUNÍQUESE la presente decisión a los apoderados judiciales de las partes, a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, adjuntando el enlace a través del cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace directo a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

Juez